

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Arango Flórez** con T.P 110.853 del C.S de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ---- dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Residencial Odonata P.H.
Demandado	Ezequiel de Jesús Hernandez Vásquez y Herederos Indeterminados de la señora Vivian Bedoya Cardona
Radicado	05001-40-03-013-2022-00666-00
Auto	Interlocutorio No. 731
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en consonancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor del **Edificio Residencial Odonata P.H,** en contra de **Ezequiel de Jesús Hernández Vásquez** en calidad de cónyuge supérstite

y Herederos Indeterminados de la señora Vivian Bedoya Cardona, por las siguientes sumas:

- **\$257.392**, por concepto de cuota de administración del mes de **septiembre de 2021**, más los intereses moratorios desde el día **01 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$257.392**, por concepto de cuota de administración del mes de **octubre de 2021**, más los intereses moratorios desde el día **01 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$257.392**, por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre de 2021**, más los intereses moratorios desde el día **01 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$257.392**, por concepto de cuota de administración del mes de **diciembre de 2021**, más los intereses moratorios desde el día **01 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$283.310**, por concepto de cuota de administración del mes de **enero de 2022**, más los intereses moratorios desde el día **01 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$283.310**, por concepto de cuota de administración del mes de **febrero de 2022**, más los intereses moratorios desde el día **01 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$283.310**, por concepto de cuota de administración del mes de **marzo de 2022**, más los intereses moratorios desde el día **01 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$275.740**, por concepto de cuota de administración del mes de **abril de 2022**, más los intereses moratorios desde el día **01 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$275.740**, por concepto de cuota de administración del mes de **mayo de 2022**, más los intereses moratorios desde el día **01 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir del **01 de junio de 2022**, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Arango Flórez** con T.P 110.853 del C.S de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE FEBRERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e92aab947b974e2a0bc9d5060e3aa101f42b008ead46809e8d0a0bd6e955b3

Documento generado en 23/02/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>